

ánimo ni designio directo de dañar á otro en sus bienes, le causase en ellos perjuicios ó menoscabos, será obligado por la autoridad judicial á hacer reparacion de ellos.

TITULO DECIMOSETIMO.

De los que mudan ó alteran los términos de las heredades.

Art. 755; (497).

TITULO DECIMOCTAVO.

Previsiones generales.

Arts. 756 á 758; (46, 938 y 44).

Art. 759. Las faltas que se cometan contra los reglamentos ú ordenanzas particulares que rijan en algunas materias ó ramos de la administracion pública, serán castigadas con las penas que se establezcan en las mismas ordenanzas ó reglamentos, si no las hubiere señaladas en este Código para los casos respectivos.

Art. 760. Los delitos cometidos antes de la publicacion de este Código, serán castigados conforme á las leyes vigentes al tiempo de ser perpetrados, á no ser que ellas les impongan penas mayores que las aquí designadas, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 761. Se derogan todas las leyes y disposiciones penales que tratan sobre delitos y faltas de que se ocupa este Código.

APÉNDICE XXVI.

Estado de Yucatan.

MANUEL CIREROL, Gobernador constitucional del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
Número 223.—La 3ª Legislatura constitucional, á nombre del pueblo, decreta:
Desde el 1º de Enero de 1872 empezará á regir en el Estado el siguiente

CODIGO PENAL.

TITULO PRELIMINAR.

Arts. 1º á 4º; (1º 13, 2º y 3º).

LIBRO PRIMERO.

DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCUENTES Y PENAS EN GENERAL.

TITULO PRIMERO.

De los delitos y faltas en general.

CAPITULO I.

Reglas generales sobre delitos y faltas.

Arts. 5º á 7º; (4º, 5º y 6º).

Art. 8º. Llámase delito de culpa el que se comete sin intencion y solo por negligencia ó impericia.

Arts. 9º á 17; [8º á 12 y 14 á 17].